

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, diez de marzo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DE JOSÉ ISIDORO GUARNIZO ARAGÓN Y MARLENY SUSANA DE TOCORA RADICACIÓN No.73-001-40-03-001-2020-00225-01.-

Correspondió por reparto el conocimiento de la apelación formulada por el apoderado de los disciplinados contra los numerales 3 y 4 del auto de fecha 7 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que se trata de una investigación disciplinaria seguida en contra de dos empleados que fungen como asistente judicial y escribiente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

La Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, asignó a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de manera especial la competencia para ejercer función disciplinaria y dirimir los conflictos de competencia entre diferentes jurisdicciones.

El Acto Legislativo 2 de 2015 en su artículo 19, se modificó el artículo 257 de la Constitución Política, introdujo el sistema de disciplinario de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, así como de los abogados en ejercicio mediante la creación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la transformación de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Respecto a las competencias para la investigación y sanción de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según lo establecido en el artículo 19 del Acto Legislativo, determina que dicha labor la realizará la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que para el Distrito del Tolima corresponde La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima.

Así las cosas, como quiera que el caso objeto de estudio, deriva de una investigación disciplinaria seguido en contra de dos personas que laboran como Asistente Judicial y Escribiente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, se ordenará remitir por competencia el expediente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima de esta ciudad.

DECISIÓN.-

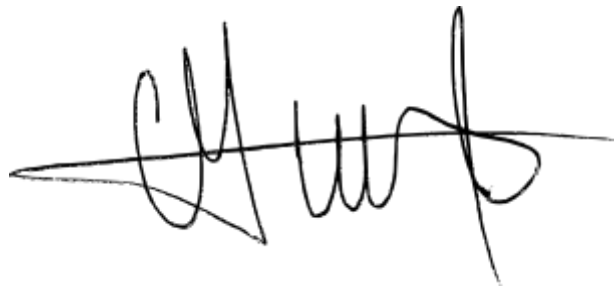
Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia el proceso disciplinario a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA, para que adelanta las funciones de su competencia, conforme a lo ordenado en la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado de primera instancia la decisión tomada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez